



SELLO VARTO VENTENA
RAVEDA, AÑO DE MIL SE...

En el nombre de Dios y de la serenísima Reyna de las Indias
María Magdalena de Dios y de España, comienza este libro primero
de acuerdos que se celebran por el Consejo de Indias y de
esta muy noble y leal Ciudad de Burgo, este año de 1571

Camilo.

En la Villa de Burgo, a veinte y tres de Mayo de mill
setecientos y diez y siete años. La Justicia y Regimiento de ella
se juntaron a Carlos Letados Antedichos e a saber
los

- D. Juan Antonio de Arrierocho alcaide de la Corregidoria
- D. Bartolomeo Cuervo = D. Benito de San Lorenzo =
- D. Pedro Juan de Coca = D. Melchor de Velasco =
- D. Juan Torres de Rojas = D. Juan de Velasco de Bana =
- D. Juan de Borja = D. Fernando Navarro de Parra =
- D. Joseph de Puga = D. Diego de Arce Alcaide =
- D. Juan de Alcaraz = D. Manuel de Castro =
- D. Miguel de Castro con su hijo =

Despacho de su
muy noble y leal

Este Camilo por el dicho Ayuntamiento de Burgo
se acuerda y se acuerda en la Corona por el
Ayuntamiento de Burgo. Y para que se acuerde
los dichos pertenecientes a la memoria de su
preuente se acuerda con los pasados y futuros

necesaria de asegurarlos más, q' de la L^{ta} anterior
de Enette restemos y demas q' se p'xiere =

Se base a lo acordado en
los p'cedentes

Se acordó rep'ar a la L^{ta} de F'rdina con lo p'cedente
de sus instrumentos necesarios cumpliendo con
lo p'cedente. En oho despacho sea p'cto y pague
su importe sin yntermission =

Don Alonso
Donas del Valle
Donas del Valle

Se da una p'vision a Alonso de Borna, del Rey
de esta L^{ta}, Mayor q' fue del p'cedente
En esta Eni Año p'cedente para q' sea
con su conformidad buena L^{ta} de
p'cedentes. Causados capitulares por donde
contra el p'cedente se acordó Independiente
de esta L^{ta} En referido Año cuyo importe
sea de lo q' con mas la ayuda de los q' se
fueron de la L^{ta} reconduccion sea a los tales Rey
tope En cada un Año =

Se acuerda

Se acordó informar con el D^{no} Bartolomeo curador
y D^{no} Juan Texillo y Blanca Roxo y D^{no}
Manuel de Pablo para q' se p'xiere
Causados =

Se acuerda

El D^{no} Alonso de Borna Mayor Dize q' sea
p'vision de lo acordado en Causados de diez de
Dize p'cedente para q' sea reconduccion de
de esta L^{ta} de la L^{ta} de Borna de la L^{ta}
p'cedente y q' se p'xiere la p'cedente de la L^{ta} de Borna q' se p'xiere



SELOO VARTO VEINTENA
 RA VEDIA ANO DE MIL SETE
 CIE Y CINCUENTA Y SEIS

Año de setenta y cinco, Quince de Mayo, Vista y acordado
 por esta Real Audiencia en Almoneda publica por el día
 Año a Juan de Vera Bezins de ella en diez y siete
 de Agosto de su cargo es la cantidad de esta
 Cantidad entregarsela en forma de Enpresa de
 su Merced con forme a su obligacion y con
 dición de su porturas y respectos de q. segun los
 Copiamientos q. esta Real Audiencia hecho por dha. Vista
 de dho. Almoneda a dho. obligada a pagar en cada un
 Año de mill mrs. de vellon utant pagados los
 dho. seis cientos reales q. el dho. Juan de Vera se obligo
 por dho. Almoneda en el mes de Mayo de quinientos
 e ochenta y siete para q. en el dho. Año de setenta
 e cinco, de mill mrs. de vellon =

Libranza de 4000 mrs.
 para cubrir el to adue
 do a la renta de
 de dho. Almoneda de
 de 1715 =

En Cua Vista y acordado se librara para q.
 el Marizomo de propios de dho. Real Audiencia entregue
 quatro cientos reales de vellon en poder de q. en
 para q. con ellos se cubra q. en el dho. Año de
 setenta e cinco a la Vista de dho. Almoneda para q.
 Matagorda en el mes de Mayo de setenta y cinco
 Juan de Vera su Almonedador en el mes de Mayo
 de setenta e cinco de mill mrs. de vellon =

Carta de pago de parte de la Real Caxa de vellon de
le apremie en caso necesario y con d. n. la fianza y
vezos de d. n. Corruvina se abiven y paven en quanto
los d. n. quatrocientos reales a d. n. Mayorazgo de
propio en las q. d. n. de d. n. =

Sobre la almoneda
de las rentas de propios
de arbitrios =

Por Corruvina dice q. d. n. Rentas de propios y arren-
dicio de la Ciudad de Lituca Almonedando para
su Arrendamiento en todo este presente año que a las de
Almonedacion y Servicio xx. Se hallan Rematada de
segundo Mate en nuevecientos y cinquenta reales de
Vellon lo que montasen quatro diezmos Cada una
de d. n. dos Rentas el Aquitacion de Cargas de d. n.
en el mismo estado en no mill setez. y veinte y
no q. montasen quatro medios diezmos = el d. n.
y ymagine Rematada de primero Mate en
cinco mill d. n. de Vellon y las demas xx. de prope-
os y Aquitacion Administrandose por los Reales
nombrados para este efecto por d. n. q. lo pone
en noticia de la Ciudad para q. se Comite y
demas efectos q. aya lugar =

de fianza de
de las rentas =

Se acuerda q. las Rentas q. son de la propiedad
que se hallan Rematada y que se Remataren
por Arrendamiento para todo este presente año
se Muevan con fianza como se acuerda en la

de este ...

31 DE AGOSTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

por quenta y Trece de los Cavalleros de quenta
aguenta y tocan a la quenta de quenta
con la mayon quenta y Trece de los
quon en los años antezedentes, reafirmado
de los de este Cambrro y de la mayon for
de como acostumbra de como se

Don Juan de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Cambrro

En la Ciudad de ... a catuzada de los
de los de mill setez e doz e siete años
jurisza y reprimen de ella reprimen
a catuzada e abaxen los

Don Juan ...
Don ...
Don ...
Don ...

SELLO QUINTO, VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO

En el día de hoy a la Nación y Partimientos de ella con los Cavalleros
de nombramiento de los Diputados de ella como es costumbre de los Reyes
de España y de sus Señores por nombrar a los que para el presente
se suplica al Consejo de ella en cuyo nombre se ha de aceptar

Seto men las q
de arbitrios de año
de 1516.

Se le mande apremiar por esta Real Cédula
al Consejo de ella para que se combeniente setomen
la quenta de los fechos y rendimientos de los Reinos
de que se componen lo Arreunido de que esta Ley
ha por lo tocante a los años proximos pasado
de setenta y diez y seis años para que con los de sus
Loros en reflexion de los años como para se reducen a los
de setenta y seis años de que se ha de averiguar
se cobren y reintegren en la forma de que se ha de
proceder de ellos para que se cumpla lo que en esta
se halla determinado

que seto men las q

Se acordó setomen la quenta de Arreunidos por lo
tocante a los años proximos pasado de setenta
y diez y seis y se encargó su ejecución a los Cavalleros
de Diputación de Arreunidos de este presente año
y a quienes se ha de

de 1516

Tambien se acordó que respecto de que la Ley
de las Indias de esta Ley que se ha de averiguar
propia de los Indios y Arreunidos en el

Año proximo pasado de setez y diez eesi por
no tener aude por esta ari...
cargó de Antonio Molinera...
de... la cuenta al referido de la...
... y administraron para que con te de su
valor =

En forma de petición
de Alonso Romo

Por mi informe de los D^{os} Bartholome Cuxa
y D^o Juan de... y D^o Manuel
de... dado en... de acuerdo de esta
... petición de... del Valle...
... del papel sellado en el año proximo pasado
de setez y diez eesi en que pide se le libren seis
... veinte y quatro... con más,
que importan la... que presento del papel
... en las dependencias de esta... tocar
... de... y...
... de las dependencias tocantes a los... de
que ha en... de... y...
... veinte y quatro reales... que se dan
por ayuda de costa... en año al...
... por los gastos de... a la...
de... del papel sellado y
... de...
... en... de...
... presentada... que se...

C



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo el Sr. Alcalde de la Villa de ... con los señores y ...
venta de la ... de ... Encima de ...

*Libranza de papel
sellado en 30 pios.
026472nd*

Yo el Sr. ... de ... Encima de ...

Sa

Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...

*Yo el Sr. ... de ...
Yo el Sr. ... de ...
Yo el Sr. ... de ...*

Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...
Yo el Sr. ... de ... Encima de ...

1000 rsen que con dha, libranza y un Nuevo
se abonar y pagar En la que refo-
masen a dha Arca =

Sanchez
Dorado
10 de Julio
1715
mora de
Lorenzo =

El M. Conde de Peñafiel dice que atendido pagado
ala Ley de Cordova En su Señoria con la
parte del Recaudador General de la moneda
Lorenzo de este Reyno y de que el largo conser-
va pudo apurar esta Ley por lo mas qd
deue contribuir a este efecto del septimo que
se le pague en un mill d'el Pelon que paga su
Señoria En poder del dho, Recaudador como pa-
gare de la Casa de pago que Corue =

Casa de pago de
paga =
Donde se
cambian de
dinero de
15 =

Tambien como de Carta de pago que
componen dos mill nuevecientos y treinta y tres
y diez marcos, los mismos que En virtud de
acuerdo de esta Real Cedula de once de no-
viembre del dho, Año pasado de setenta y diez y tres se
mandaron cobrar En su proprio y en su virtud
se encargaron a su Señoria dho, M. Conde de Peñafiel
para que repare el reparo de paga que
tubo esta Real Cedula En el referido Año proxi-
mo pasado que su Señoria pagó En la dha, dha
Real Cedula de la dha, Ley de Cordova



Veinte maravedís

SELOOVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En mismo caso sea Carta de pago del
importe del quatro por ciento de Arrendamiento
por lo tocante al año pasado de setenta y
quinze que se Remite a su Señoría por el,
D. Yaxza Perez de Arzabal del Consejo y
Camara de Castilla. Suplicante de
nora de los Arrendamientos de los Reinos por
arrendados en la Real Audiencia general de la
Camara el importe del dicho quatro por
ciento de arrendamiento en letra que su Señoría
Remite como a cuenta de Carlos de Agui-
rre de D. D. proximo pasado por arrendar
brado de arrendamiento de los Arrendamientos para su
Remita quien lo pone en noticia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Arzabal. En poder de los señores
de la Real Audiencia para que se Reconozca a cumplimiento
su Señoría con el dicho Encargo como lo ha
saber en lo demás que fuere de la satisfacción

Redan las gracias
de Correo y las cartas
de la Real Audiencia de
la Real Audiencia de

delegado ya dicho de la Real Audiencia de
La Real Audiencia de la Real Audiencia de

El cargo de pago que expresada de Rehenos
 que sea a su devocion el Concedido por
 el de rehen con que se interese en la degen
 dencia de la Ciudad no despreciando ni adn
 las demerit consideracion de forma que total
 mente la releva de cuidado aplicando el
 suyo del mas pronto cumplimiento de
 su obligacion pago y dependenzas como
 se experimenta sin fallar a su cargo En non
 guna de ella mandaron que las dhas. Caxas
 de pago se archiven y pongan donde toca =
 de Texas este Carúbo y lo firmaron por
 su como acostumbrado daro, fee =

Juan de...
 Don...
 Juan de...
 Juan de...

Carúbo
 En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cinco
 dia del mes de mayo de mill e setez y diez
 y siete años la fuertis y firmes



SELO QUARTO, VEINTENA;
MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Decha refunta con a Camilo e asauer los
 Dn Juan Antonio del Arriate
 Dn Bartolome Curado = Dn Berno de Lara Serrano =
 Dn Miguel Torralba = Dn Francisco Truero de los Rios =
 Dn Juan Tenillo de Ob. l. ana. Dn Pedro de Roxaura Sra. de p. =
 Dn Salvador de Godoy = Dn Blas Franc. Navarro =
 Dn Francisco de Arriate y Dn Man. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Des pacho Sobregue
 use el valim. de lo
 nombrado =

Prose m de pacho que por veneda haze aver
 esta Luova el Dn Gaspar Matheo de
 Salazar Conde de la Tena, de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 Sexto Encl m de decreto de ordo del corrien
 te En que S. M. manda que se vea el p. m. de
 Decre Año de ve el valim. de lo Enagenado en
 tendiendose que no deben quedar Excluidos del
 los que efectivamente no se han satisfecho
 los acrecidos dentro del termino de su mes
 desde el dia de la p. de esta Orden y con la
 calidad y incumtancia de que por esta Resol
 cion no adquieran los preceder mai dia, que
 que antes tenian ni realtore lo mandado
 los decretos de este valim. En quanto a la

~

de los titulos de las pertenencias y adquisicio-
nes para que pueda proseguirse y tratarse
semanas esta Comunion la tenga en adelante
te el Consejo de Indias en la misma for-
ma que la tenia la Junta de unificacion
Cuya orden represento ante el Sr. Comendador
D. Juan de Lugo a los veinte y dos del corriente
por quien se mando cumplir que se publi-
case por voz de pregones y se diese saber y fi-
zieren edictos como se pide por dho. des-
pacho que se publicasen y fizesen edictos en el
mismo dia de su notificacion lo qual hizo
por la dha. =

que se cumpla =
Y la cosa esta bien lo mandado referenciar
por el Sr. Comendador lo qual es lo mismo
que tiene que prevenga mandada la dha. y
que se lleve a sus efectos =

Y por una Carta Cierta de la dha. por
D. Luis de Rojas y Pineda Obispo
no general de la dha. Cruzada de la dha.
de Corona de España, en ella a los diez y nueve
del corriente en que dice que en el Consejo
de Indias se mandó a la dha. Cruzada de la dha.

Y por una Carta Cierta de la dha. por
D. Luis de Rojas y Pineda Obispo



Vein e m...

SELLO QUARTO. VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En el año pasado del reparacion y
Expedicion de Bulas del año pasado de diez
cienos diez y seis de presente lo de
los antecedentes años se arregaron la poca
Expedicion que en esta Tribuna se ha hecho y se
destinaron muchos queriendo su declaracion mas
que el de las Rtas de Buena Vista el Rio
Palma y otras que copias tienen muchas
mas Bula Gastados otras Rtas que en
Tribuna que se experimenta que su comunion
ya ameno cada año se admenca en las cosas
Expedicion el Comisario en forma el mocho de
este abasto para poderlo hacer que sea
Tribuna se ha de decir lo que sobre esto se
ofrezca encargando se aplique a la mayor Ex
pedicion en este año de diez y seis que lo que a
cuya vista =

Responde al...
... =

La Tribuna que no alcanza, pero seguro
lo que precede otra Carta que con esta, el
trino que queda para que se lo expone,

El cargo que dice en la expedición de
Bula por el mismo D.º de Cárdenas ya
glorioso se tiene y atiende. D.º de Cárdenas
importancia por ser del D.º de Cárdenas
la D.º de Cárdenas en año su dignación y
Reptores aditencia a la expedición de
Bula ordinariamente encargados en el
Cumplim.º de esta obligación sin poder pro
zuar a los D.º de Cárdenas las tomen a cargo no ne
gando tomarla a los D.º de Cárdenas que se al comen
o a el D.º de Cárdenas de que no puede ser de un ni a un
imaginar se cargo ni de un D.º de Cárdenas se
quiere atribuir por el D.º de Cárdenas general
de un D.º de Cárdenas que sea D.º de Cárdenas
D.º de Cárdenas el expediente no lo es de un D.º de Cárdenas
D.º de Cárdenas a D.º de Cárdenas de la continuación con D.º de Cárdenas
con que se nombraba an acuerdo al D.º de Cárdenas
servicio D.º de Cárdenas a faltado sacrificando
non a D.º de Cárdenas de un D.º de Cárdenas caritales
D.º de Cárdenas con D.º de Cárdenas y D.º de Cárdenas de
nación D.º de Cárdenas de Cárdenas D.º de Cárdenas que
de un D.º de Cárdenas de un D.º de Cárdenas y Cárdenas
aque relega la numeración de un D.º de Cárdenas



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTEM
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

De sup^{ta} y Levada y azerte mio Refugio
de esta Tru, que en los años antecedentes
an experimentado siendo innumerables los
Ver, que an quedado. apan pedia por esta ra
zon por lo qual se resp^{ta} a año, los señores
general como esta Tru, no falto al cuidado
de su obligacion en este asunto y en caso nece
sario se haga representacion al Conu, de lo
Mexico y Caxca del año, los señores general de
Cordova =

Sobre dano y talaen
de Chaparral por reli
giosos de San Agustine

El Sr. Conu. dice que adueno sabio lo mio, de
dar vuelta al termino de la Tru, en la d^{ca} del
Chaparral que es de mi proprio. el Sr. Conu. y sus
del Conu. en oracion. Balance de d^{ca} y su
ciencia teni aon Refugios del Torren de San
Franc, del Conu. de la Pilla de Panuco de las
Torres. con quales luego que d^{ca} de Panuco de las
mios, d^{ca} de Panuco de las Torres. con quales luego que d^{ca}
chafarote que lo mio, por no poderse con d^{ca}.
Refugios con d^{ca} de Panuco de las Torres.

labera que ayan cortado y de dimision adas
cranos a budencia dho. A Corredor quien
lo que en consideracion de la Ley, para que tome
la providencia que convenga =

Se declara a R. m. d. l. co. l.
General de la Fran =

En vista de la proposicion Antescrita se
acordo se excusa por Ley al dho. General
del orden de dho. San Juan, Residente en
Madrid haciendole presente lo referido y per
juicio que cada dia se experimentan en la
tala de la Enzima del chaparral por el
condeno de la obra, dha de fante para que
de presuncion asu remedio uno extrañe lo
que esta Ley tomase en el remedio que le com
enga =

Combram de quando
ma del campo y qua
Bulleros =

Ad jns
La dho. Benito de la Cruz de la Cruz
de dha Ley y alcabala provincial dha de man
das este presente año dice que manda de la
facultad que por el real cedula que esta
Leyora tiene nombrada por quaxda marzo del
Campo de dha a Benito de Voz y por quaxda
leas a Anaxi de losos para que se ten y guar
den los campos de su término y su heredades
y demas que son obligados por los dho. presente
año =

de ella refuntra a Camillo Casanuebo
 Dada en el Real de Juan Antonio de Ovando Almirante Concedido
 Dn Miguel de Soria = = Dn Benito de Lara Soria =
 Dn Pedro Juan de Soria = = Dn Francisco de Rojas =
 Dn Juan Texillo de Obanos = = Dn Pedro de Lorenza Realp =
 Dn Salvador de Godoy = = Dn Dn Francisco Navarro =
 Dn Antonio del Moral Jirason =

Orden sobre que se
 el pto de arbitrios
 de los arbitrios de
 Castilla Superintendente General de los ar
 bitrios de los Reinos de España en Madrid
 de los nueve del Consejo de Castilla
 de la Real Caxa de Indias de Dn Garcia
 perez de Arzuel del Consejo y Camara de
 Castilla Superintendente General de los ar
 bitrios de los Reinos de España en Madrid
 de los nueve del Consejo de Castilla
 de la Real Caxa de Indias en que dice que por Decre
 to de veinte de Enero pasado se
 aseruido S.M. de mandas entre otras cosas
 que el Arzobispo del quatro por veinte de
 de el Espinosa dia en adelante por conu
 venia de la Real Caxa de Indias y Amos el quatro azu
 de los y que por este medio no se caiga mas
 de los principales de los Arzobispos y que para
 satisfacer los sueldos de los ministros interese
 de la Camara que se le estan seruien
 do asta fin del año pasado de mill setecientos
 y sesenta y tres y para cobros en lo que se establece



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

De nuevo por razon del Capitan general
por tanto por todas las Justicias Reales y la
gana del Reino. Saca el referido de Lima el dicho
procedimiento pasado en los demas efectos pertenecientes a
la Jarrara por los mas, apurados eran encargos de
las Indiferencias. Respecto de mandarse que el referido de
Lima que en esta parte haga novedad una Resolucion
participa a los señores Concejales para que en el caso de ella
se cumpla con lo que se manda por S.M. por el
nuevo de la Real Audiencia de Lima por tanto de los
asuntos de que se trata esta Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima de diez años. En que se ha esta
contribucion segun la Real Cedula de S.M. por el
cabo al mismo fin. En el caso que conbase de nuevo
de mandarse a mandarse de S.M. de la Real Audiencia de
se de aranceles con las demas Indiferencias y que se
nada de los referidos demas que se mandan de
Carta En cuya Real Audiencia de Lima de S.M. Concejales
de catarse del con, En razon del cumplimiento de
de esta orden

Segun el ejemplo de lo que se manda y cumple lo que se manda

otro suplico y suplico que sea el importe
del quarto por ciento de aumento por lo tocante
al año pasado de diez y seis de diez y siete y la proporción
de la veinte del dinero pasado según
en el arca de los Arzobispos ventisiete al
Comisario desta Tula para que por un ma-
no se remita a la Real Caxa de la Ca-
mara teniendo vez de quinquena de diez y seis
de diez y siete y de diez y ocho, Comisario se
abona y puse en quenta en la ofi. forma
señada, Arca =

Despacho para que
Comisario de Tula
trazara y deviera de
darse a los =

Jose In despacho impreso que por dexada haze
saber a esta Tula del Sr. Don Juan Matias
deblazar Comisario de la de Cordova so-
bre que por el Decreto de S. M. de diez y siete
del dinero pasado se aseruido mandado
se continúe este presente Año el de diez y siete
de la tercera y decima parte de yerbas
una Realta idemas que acompusiendo las
Instrucciones de los Años antecedentes sobre
este Realta, mandando en dho. despacho copia
del dho. Real Decreto de causa orden del
Sr. Marquis de San Pedro de los Rios del Com. de S. M.
don Lorenzo Inel el dho. en que



Diez y siete

**SELLO VARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHENTA Y SEETE.**

Encarga año, ~~Consejo de~~ persona el
provincial Comploton de los referidos que reco-
ben los Niños que se descubren de cuando Santa
San de la año pasado de setez, conz esen, conz,
Consejo Encarga acita Su, así lo mande
Ejecutar haciendo lo saber por voz de pregonero
y firmacion de edictos para demas Diligencias q
previene Encima de ~~esta~~

Se acordó se guarde y cumpla lo prevenido en esta
orden publico y haga saber como se mandó
Dese una declaracion para por el presente, no
por donde consta estar de cuando esta de cuando
del servicio del ordinario y extraordinario
quatro mil Docientos y setenta y cinco
robo ma, del tercio cumplido. En el año
del año proximo pasado de setez, conz esen
que por su conduccion. En particular para que
paga se acordó en esta no venia rocho la y
sea ma, =

Se acordó en esta para que se cumpla lo
previene en esta para que se cumpla lo
previene en esta para que se cumpla lo



Quinto de Avedis

EL OCHO VAYTO VEINTENA
DE AVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y SEIS.

De ayuntamiento, porque dicen que por el trabajo
y ocupacion que tienen en cada un año en
las absencias de los señores de casa en
Arca de Arca, y formar los libros de
señoría la quinta de la administración de
los acorumbos de la Real de por cada año y
señoría están de cuenta con que cumplan en
el día del pasado de setenta y diez y seis
de los libros de diez y seis por razón de año, en año

Informe de don...

De autos que con D. Leon. Juan de...
D. Juan, don... y don... de
Castro. Noval... informe sobre lo
de... de... y... para...
de... este y... por...

Como acostumbraban...

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Veinte y tres dias.



SEÑOR DON VARTO, VEINTE Y
TRES DIAS, AÑO DE MIL SESENTA
Y CINCO, DIA VEINTE Y CINCO.

En el mes de Mayo de este año, se me manifestó
en el mes de Mayo sobre el Papeo de la Guardia

de la Villa de Arequipa, y su subdito de que

queda con el punto de vista, que se me desaten

en el mes de Mayo de este año, en lo que

es tan de verdo el punto de vista, de la Guardia

de Arequipa, para que ponga a nombre de

este punto de vista, de la Guardia, que cuando al

ciudad de Arequipa, de la Guardia, de la Guardia

como agradecido a esta Villa, de la Guardia, de la Guardia

en lo que toca a las cosas de Arequipa, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

de la Guardia, de la Guardia, de la Guardia

se suscribiere
a la Audiencia

Sobre la materia de
esta Audiencia
de la Guardia

Parza Perez & Anzures del Consejo
y Cámara de Castilla lo acordaron. En
esta a los quince del mes de Mayo
de su Señoría. En virtud de lo cumplido
se ha hecho y formado liquidacion segun los
valores que los Arzobispos de que esta Ley
ha tubieron En el Año pasado de setecientos
veinte y tres el que antecedió En los veinte
días primeros del mes de setecientos años
y para sacar el quatro por ciento como se
ordena En el Real Decreto de que haze men-
cion esta Carta Sorden teniendo conside-
racion a los Arzobispos que se dio, Arzobispos
deven comprehendere En el dicho quatro por
ciento segun las Sordenes antezedentes
que sobre esta razon tubo esta Ley. En su
virtud y por dha liquidacion parezete
caval de quatro por ciento de todo el
dho Año pasado de setecientos veintey tres
y proxima de los veinte dias de setecientos años
veintey tres y setenta y tres y setenta y tres, En
que se incluyen setenta y tres y setenta y tres
que de su impuesto se consignaron para su condonacion

Entendose se hallan Leídas En el Reino
Dador general deste Reyno y azogado
de la sesion y Encomienda por dho, Reino
Dador general se anombra y puesto En esta
Ley, por administrador de ellas a Don
Antonio Rubio hijo y ayuntamiento quien
contra la paccion de los dho y ayuntamientos
conquistas inmemoriales de esta parte
se han administrado dhas Leyes En esta Ley,
y impone nuevas reglas de Administracion
puesando a los dho, ayuntamientos y dho
no tan solo de sus frutos ganados y gene-
res de comercio sino tambien de todos
sus bienes muebles y raíces y propiedades. En
Omita cosa alguna con la dho. comu-
nicacion pretendiendo En lo concerniente a
de las Leyes y azogadas En los ayuntamientos En
dho. tercera parte y Reglamentos, recibiendo
atome dho. ayuntamientos por lo que se
halla la mayor parte del dho. ayuntamiento
conceder y en que sean concedido dho. ayuntamientos
que son siendo comun la que se llama dho. ayuntamiento
pueblo que por la dho. comunicacion de sus



EL DÍA QUARTO, VEINTE Y
 CINCO, AÑO DE MIL SE
 CIENTOS, SETENTA Y SEETE

Individuos, unidos de una y otra a admira
 traron en que con y cono xanza pueden de
 lengua a casa paso faltando la practica
 de semejante tipo de defensas para por sus
 conseros cantados que ni pueden ni deuen
 contribuir por no causar las enus tratos
 de que se sigue en perjuicio que se defen con
 desar no siendo el menor principal que por
 sha, novedad y alteracion de conseros haze
 san la fabrica y labranza de años de los tratos
 de esta de, de que tanto por se realmenta
 mente el servicio de guerra en
 cada uno y quatro mil Encada para de re
 tazo de guerra de esta de, en virtud de las
 ultimas R. para la paga del servicio de al
 militar con sus dispensos para para Repu
 blican estos efectos en los de, Tesoro el latido
 que S. M. se conzede por este medio y a adon
 de la carga de la rigurosa administracion
 que se ordena con sus mismos preuision

adon, Don Miguel, a bazer lo presente a la hui,
para que sepa sea de N. m. de N. conoedores
de sueracion, por v. m. tanta. Resacio
mi acopiarre la hui, por dha, N. m. por
v. m. oquatas años de b. m. tanta
por el p. m. En la cancion En que se ballan
de d. m. que paxese de suerzia a que dha,
d. m. de suer. concurre y p. m. de suer,
ala P. m. de la p. m. que p. m. el
Caso =

Señor
todos para el d. m.
d. m. para el d. m.

De acuerdo que respecto de que en este caso,
alta much. num. de Camareros capitula-
res que asistencia p. m. para la mejor
presidencia se suspenda y sezere a todos
para el dia veinte y dos del Cor, alas nue-
ve de la mañana del d. m. de suer. Deulas en
las casas de los Camareros capitulares que
no quieran ser aridos =

De los d. m. Este caso y lo firmaron por
mi como acoi sumbran, d. m. =

Don Miguel, para d. m. de la P. m.
Don Juan de C. m. de C. m. de C. m.
Don Juan de C. m. de C. m. de C. m.
Don Juan de C. m. de C. m. de C. m.

AM E...
1776

Componen esta Ley, y Diferencia de los...
adelantados por el...
con larga expresion...
delegar a suer...
mandado de la...
que se experimenta...
Ley, y quiconca...
Ley de los...

Personas...
que se...
en...
Ley...

Se acordó que a... personas que...
en...
de...
que por ellas se...
Ley, y...
año...
Ley...
se...
Ley...

Don...
...
...
...

Por...
de la...
que con la...
de...
...



Beneficio.

SE LOO... CO. VIENTE MAS
RAVED... DE MIL SETE
CIENTOS... SEETE.

Carrel para asegurar los que se hallan
En esta denda los mas desellos de que sea y pa
ra que por falta de prisioneros no se vea faga
pido se hagan las prisiones necesarias para
la seguridad de ellos, priesos y de los conexas
presta no sea de su cuenta el que han de que
acuerde Encarga Viva =

Que los...
Prisiones...
la Carcel...
Prisiones necesarias =

Se acordó que luego luego los Canalleros, digan
Haber de... que se hallan en este Carcel de
pongan se hagan los que ellos y prisioneros neces
rias para la seguridad de los priesos de in
terminaron de... con pena de... =

Y se dexó este Car... y lo firmaron por
L... como acordaron diez =

Juan de...
Francisco...
Miguel...
Diego...
Juan...
Diego...

Carcel... En la... de... a... =

del mes de febrero de mill setecientos diez y siete a
la Justicia y M^{ra} Sim^{ta} de ella de Rentaxon a Ca^{ra},
Esasaver lo es =

L^{ra} D^{na} Ana de los Remedios Altamirano Conx^{es} =
D^{no} Pedro Juan de Coca = D^{no} Juan Texillo de O^{ra} Blanca =
D^{no} Ferrnando Navarro = D^{no} Joseph de P^{ro} P^{ro} =

*Don Joseph de
Lineda sobre que se le
d^o para el Millon del consumo
de N^{ra} S^{ra} de L^{ra} de N^{ra}.*

Yo el Sr. D^{no} Joseph de P^{ro} P^{ro} Conx^{es} por su
C^{on} en los veinte y cinco del d^{ia} de Inpeticion
de D^{no} Joseph de Lineda Recaudador q^{ue} fue
de la d^{ta} de Macanala, Teniente y Millonero de
estable, hacia fin del año pasado de setez
y diez y siete en que dice averse hecho el con
sumo de N^{ra} S^{ra} por el Millon del consumo
de N^{ra} S^{ra} de sus casas q^{ue} p^{ro} p^{ro} ante su
Señoria el d^{ia} de Millones de N^{ra} S^{ra} de N^{ra} S^{ra}
del valor que tubo el d^{ia} de N^{ra} S^{ra} en referido
año de setez y diez y siete que es el que p^{ro} p^{ro}
tana en dicha forma p^{ro} p^{ro} que por
establecidos de dicho p^{ro} p^{ro} y que q^{ue} q^{ue}
contenidos de acuerdo se le entregasen
los autos y p^{ro} el d^{ia} de los señores
Conx^{es} de semana de N^{ra} S^{ra} de N^{ra} S^{ra}





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO Y DIEZ Y SEETE.

Amado Encomienda Dn. y delo, testam,

presentado =

Certifique el am. Dn. Setniga =

Sea corda que el Contador certifique el p...
tas meo que con... segun lo que tubo
el apete en el año proximo pasado dese
ter diez esen que conitar del testimonio
presentado y no, Setniga Encomienda

Da la pro...
y se dexo este y lo firmaron por...
Como acostumbra en darme fee =

Handwritten signatures and names in cursive script.

ombra...
Alcaldes examina
dores, p los ofi...

Handwritten text at the bottom of the page, including names and dates.

Año de 1780 de la facultad que por tales de jurados
y segun lo pidiere de ella les toca y pertenezca
nombraron por Alcaldes mayores y Examinadores
del oficio que a sus mandamientos por todo este
pais año del Rey =

Para la enseñanza de buenas letras doctri-
na cristiana y buenas costumbres a los niños
a Juan Lopez de Leon y Ricardo Crespo de
buenas letras en Examinados

Para el oficio de Maestros Antonio de Torres
y Francisco Melero

Para el oficio de Medico de guerra a Juan
Naranjo de guerra y Juan de Rojas de guerra

Para el oficio de Carpintero en la Plaza a
Martin Moreno y Gaspar de Molina

Para el oficio de Madroero a Lorenzo Salomino y
Martin Luna

Para el oficio de Barbero y cuchillero a Do-
mingo Rodriguez y Alonso Sinas

Para el oficio de Barbero a Domingo de guerra
y Paulino Benitez

Para el oficio de Zapatero a obispo a
Diego de guerra y Juan de guerra

SEIS DE AGOSTO DE 1763
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Para el Oficio de Intendente a Joseph Muñoz y Alonso Lainez

Para el Oficio de Teniente de Intendente a Alonso de Prado y Alonso Linares

Para el Oficio de Teniente a Manuel Díaz de Sanjurjo

Para el Oficio de Batanes a Bartolomé Paz y Miguel Taboada

Para el Oficio de Botero Diego de la Parra y Francisco Madroño

Para el Oficio de Maestros a Juan de Molinar

Para el Oficio de Caseros a Dn. Ferrnandez

Para el Oficio de Cacereros y Fumadores de Cobre a Antonio de los Rios y Juan

Para el Oficio de Intendencia a este Rey Don Dho. Carrasco Diputado y presidente de la Real Audiencia de esta ciudad para que se acuerde y se acuerde en la forma y según que en el presente se acuerda



ALONSO VARELA VEINTE MAR-
AVEDIS. AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y OCHO Y CINCO.

Por las, como acostumbramos Camos fees

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de Caceres' and 'Don Juan de Caceres']

En la Villa de Burgos a diez dias del mes de Marzo
de mill setecientos y siete años la Justicia y Regimiento de ella
se juntaron a Casilla es a saber los señores =

- Don Juan Ant. de Arce y Marmigano Corredor =
- Don Benito de Luis de Arce =
- Don Juan de Arce =
- Don Juan de Arce =
- Don Juan de Arce =
- Don Juan de Arce =
- Don Juan de Arce =
- Don Juan de Arce =

En este Cabildo se dio una peticion de Juan Ant.
del Valle y Castro administrador de los Lemas que
Barbolino Diaz Torres para con su ^{ta} armada
los quatro Vinculos y Lemas En que se preta Engrado
de aseracion y yaguaria de su benen
su dada y promoueriara por su Señoria el
Juan Ant. de Arce y Marmigano Corredor En Puerto
Especiales que aseridos y sigue por ante Juan
Garcia de Arce y Marmigano publico del numero de ella
que la Cobranza de Arce y Marmigano

[Marginal note:] En el Valle presentan
pose engrados de Arce y Marmigano.

de Don mill y setenta y cinco el Principal viene de dho. para
natos Contra Juan de Lara procurador del numero
de ella como poseedor del dho. oficio de procurador y
Contra los dho. y sucesores de Juan Gonzalez Collantes
como poseedores de dhas. Casas y potestas Especiales del
dho. Tenor En quanto a dho. Mencion el mandamto
de ejecución que se despacho Contra dhas. declarados
haber dho. la hipoteca En dhas. Casas luego que
de dhas. de poseser el dho. oficio con dhas. Cuentas y dho.
D. Supp. de dho. por presentas En dho. Grado de apela
cion y que se nombrasen Juezes Constitucionales
Enteguienes se determine dha. yntanza y fueren
En forma y que fgo. se le Entreguen los Autos Ori
ginales para dho. En forma de agraviado de la
dha. Sentencia y a legar de su Justicia de curia
Nitta =

Se nombran Juezes
Constitucionales a los
que espresa =

La Real cedula al dho. Juan Antonio del Valle
En el dho. grado de apelacion y nombrs por Juezes
Constitucionales a los D. Francisco Torres Texillo
y D. Juan Texillo de Blanca Responde para la
determinacion del pleito de que se haze mencion en
el pedimto. quienes acepten Juezes haze dho. y es
tampoco presentes En este Cau. dho. Carallero, Responde
Juezes nombrados Entendian de su nombramto. dho. que
quiere aceptaran y aceptaron y juraron En forma
de haze el dho. =

Por mandado
en el dho. de
Carnes =

Y en este Cau. de la dho. echa En el dho. de
Carnes de las Carnicerias de esta dho. por dho.

El Domingo veinte y uno del Cora, a la Campana
de las oraciones que se admiten las demas me jra
de las de se hincaron =

Testificación de Nom
en el Sindicato
de San Francisco =

Yo el Contador de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Herrera de la Torre, de quince años,
proximo pasado en petizion delonso de pado
Acordado en el Cora, de diez y seis de mayo, de
esta Real Audiencia, en que se le dio la licencia para
cada mano a don, Comi, por la fiesta de setetelebra
por su acuntam, a la limpia y pura Concepcion
de esta Real Audiencia, por la que se celebra en el año proximo pa
sado de setete, diez y seis y otros, Contador Testifica so
bre la dicha licencia por lo tocante al año que se pide
En cuya Vista =

Relacion de los
de Matamoros de la
fiesta de las
Concepcion de San Francisco =

Yo el Contador de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Herrera de la Torre, de quince años,
proximo pasado en petizion delonso de pado
Acordado en el Cora, de diez y seis de mayo, de
esta Real Audiencia, en que se le dio la licencia para
cada mano a don, Comi, por la fiesta de setetelebra
por su acuntam, a la limpia y pura Concepcion
de esta Real Audiencia, por la que se celebra en el año proximo pa
sado de setete, diez y seis y otros, Contador Testifica so
bre la dicha licencia por lo tocante al año que se pide
En cuya Vista =

En forma en peti
de los es de San Francisco =

Yo el Contador de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Herrera de la Torre, de quince años,
proximo pasado en petizion delonso de pado
Acordado en el Cora, de diez y seis de mayo, de
esta Real Audiencia, en que se le dio la licencia para
cada mano a don, Comi, por la fiesta de setetelebra
por su acuntam, a la limpia y pura Concepcion
de esta Real Audiencia, por la que se celebra en el año proximo pa
sado de setete, diez y seis y otros, Contador Testifica so
bre la dicha licencia por lo tocante al año que se pide
En cuya Vista =

Alto de dize Año Cumplido fin del pasado
de dize, lo Catorze y q. por la Ley de
terminar q. parezere Comveniente En cusa
Ysta =

En el año de 2000
cada uno a los
Cada uno =

Se Acordó se despache libranza para q. se lance
de dho. Arzobispado de saquen dho. Arzobispado de Bellon
de lntuquen a los presentes dho. q. son dize
Cauido por dho. Arzobispado y ocupacion En las
Entradas y sacas de dize En el Arca de dho.
Arzobispado y formacion de los libros de ella de
dize, de dize Año Cumplido fin del pasado de se
dize, dize dize con una libranza y dize dize
abonen y pasen En quenta En las dize reform
en adha, Arca = y para quitaz repetido
libranza, se tenga presente En adelante para q.
del dize, q. se libra el hazim de dho. Arzobispado
En cada Año se concluyan En el dho. dize
de dize dize En cada Año dize, es
por dize de dho. hazim, asistencia y alas En
tradas y sacas y formacion de libros =

Sobre el fraude que
se hace a los
cada uno en el monte =

Por Correccion dize q. ya Consta a dize
de las herencias de dho. Arzobispado de Bellon En
de dize dize del monte dize ante mai de
ma dize de dize dize, dize, por cusa dize dize
suele parecer q. En el Arzobispado de dize
En cada dize, de dize de los sacas y q. se
Año que se Conside abe Este p. dize

SELLO QUARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

dicho hazer ensayo y prueva dello qd se ha de
Cada @, de Maxima de la qd tiene el ppo de
decita Lru, y ha de valer quinze libras y
dia de altura y de onzas qd a diez mas qd es
pues qd tiene el Pan impo de Cada @, de
una quarta ix, y diez iros mas, y medio qd
dejado el su grado qd queda de ella del precio agd
el esta dando a los Panaderos qd es el de qua
ix, y Contra tiene de Cozer el Pan y sal es
moderada i Costa la ganancia qd se puede que
por su trabajo qd se pone en consideracion de
Lru, para qd acuerde lo qd Comenga =

Se de la maxima de
esta a como
esta acordado

Se Acordo se ponga dando la Maxima del ppo
se necesitare a los Panaderos para el su trabajo
qd Cozer las molendas a precio de quatro ix cada
Como esta a Cordan Respecto de qd por fanega
quora a los Panaderos Lru, y diez mas, y medio
destando los gastos de sal y honra por el Sal
latendidos agd, el ppo no tenga dependo ni
acuerda el precio del Pan a Comen =

Se de la maxima de
esta a como
esta acordado

Se Acordo se ponga dando la Maxima del ppo
se necesitare a los Panaderos para el su trabajo
qd Cozer las molendas a precio de quatro ix cada
Como esta a Cordan Respecto de qd por fanega
quora a los Panaderos Lru, y diez mas, y medio
destando los gastos de sal y honra por el Sal
latendidos agd, el ppo no tenga dependo ni
acuerda el precio del Pan a Comen =



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Don Contradizon de persona a alguna lo pido
por testimonio y por la Ley, se le mando dar
y el dho, titulo se copre a continuacion de
a Cruz, y se le vuelva original al dho, Bar
tolomeo Texarillo =

De S. S. este Cavildo y lo firmaron por
el Com. a costumbre de antes =

Juan Domingo P. Benito de la
Serrano

[Faint handwritten signatures and text, including a large circular flourish]

Mat. Titulo de
Corredor de
Bar. Tolomeo Texarillo

Don Felipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon,
de las dhas. Indias, de Sicilia, de Navarra,
de Granada, de Asturias, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Cerdeña, de Terziena, de Cordo
ua, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los al
garves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas

de Canaxia, de las Indias Orientales, y sus
tales por las Indias firmes del Mar Occiano An
chidrig de Austria. Duq, de Borgoña de Bra
vante de Milan. Conde de Mosburg de Flandes
del Duellon de Barreima Senor de Sicilia y
de Malina &c. Por quanto el Rey Don Carlos
Segundo mi Padre santa Gloria ayá por despacho
de veinte y nueve de Mayo de mill seiscientos
y siete hizo merced a Juan Diaz Berrucal de darle
título de Conde de Mercaderes de la Llu, de
Burg, en lugar de Juan Diaz Berrucal de
perpetuo por suyo de heredad, y con otras condi
ciones, y condiciones en el dho, título declaradas, segun
mas luego en el dho, me dho, se contiene y asy por
parte de los Barones de Berrucal, me asy hechas
razon, y haciendo fallado el dho, Juan Diaz
Berrucal ante la Justicia ordinaria de la Meri
da Llu, de Buzalanzc segun via executiva
conexa con dho, depeñim^{to} de Don Benito Antonio
de Lugo y Merca Cura de la Parochial de ella
y administrador de la obra pía de la Cruz de
S^{mo}, Sacram^{to}, de la Cruz, Parochial por los corra
dos de M^{re} de Duq, Ducado de principal, y ha
yendo sacado al pregon el dho, dho, por los ter
minos del dho, para hacer el pago, y procedido
de licencia, por no haver habido mayor provee, y
maso otros en precio de quatro mill y dozientos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo el Rey por su Consejo de Estado, Teniente del Duque,
 Ducado de su memoria de quinientos y sesenta
 y siete años del Comendador de San Juan de la Nueva
 España, y uno y otro tiene de Carga contra el
 dicho, Oficio de los dichos Santa Cruzada por la
 dicha, Justicia en quince de septiembre próximo
 pasado ante Juan Gaxia de la Buena mi es; Com
 lo poria Mandar rex por Letras testimonio de la
 dicha, Na ejecución, y Santa, y coronas papeles
 el mi Comendador de la Camara fue presentado; publican
 done el mi Comendador de la Buena de daxon to
 tulo del dicho, Oficio (o Comendador) (fuer) y no
 lo tenido por mi, y por Capiente mi voluntad,
 y para y de aqui adelante en el dicho, Baxo como
 Teniente de mi Comendador de Mercaderias de la dicha,
 Luis de Buena, En lugar del dicho, Juan Diaz Bexal
 cal, y q; tengari este Oficio con cargo del dicho, Teniente
 del Duque, Ducado de principal, Curo, Medios repa
 ran a el administrador de la obra p; de las Casas
 del R; sacam, de la Parochia de la dicha, Luis, y de
 los Mercedos quinientos y sesenta y siete años de la dicha, mo
 naria de p; a el Comendador de San Juan, de ella. i con
 calidos de q; no, los q; os subre dixer en el dicho, Ofi
 cio sus libros, y Exemptos de Oficio y Cargas con
 regular i q; de todo Comen de q; q; ran lo otra

[Faint handwritten notes in the left margin, including the number '117' and other illegible text.]

Corredores de la dha, Lda, y mando al Consejo, Su-
p^{ta}ria, Regidores Cavalleros Escuderos oficiales hono-
rarios buenos de ella q^{ta} luego q^{ta} Con esta mi Carta fueren
Mercedados. Suntos. En su ayuntamiento, Mercedados de
En persona de suam, i solemnidad acostumbrada.
A qual asi hecho, uno de otra manera, o den Caposion
del dho, oficio, no hagan ynterpon por Corredores de
la dha, Lda, no degen i consentan dar y fazer
del dho, oficio en la forma, segun i de la manera q^{ta},
le dan y exerzen con los demas Corredores de Mer-
cedarias de la dha, Lda, de Bur^{go}, yos guarden y guar-
dan guardan todas las honrras, gracias, merced, franquic-
zas, libertades, exemptions, preeminencias, prerrogati-
vas, immunitades, i otros las otras cosas q^{ta} por
razon del dho, oficio deuen haber, y gozar, no deuen
ser guardadas, no mudan, ni hagan mudan con los
los dho, y salarios de la dha, y pertenecientes, se-
gun se a sido, guardan, y mudan a cada uno de
los otros Corredores q^{ta} han sido i son de la dha, Lda,
todo bien i cumplidam^{te}, sin faltaxo cosa alguna, y
en ello impedim^{to}, alguno uno pongan, ni consentan
poner, q^{ta} yo deide luego i dho, y por Mercedo al
dho, oficio, i al dho, y exercicio de el, no doi facultad
para le dar y exerzer Casos, por los Mercedados, o al-
guino de ellos a el no sea admittido, y por no hazerme
nada, quiero, en mi voluntad q^{ta} tengam este oficio
por sus e Merced, por suam, para que se den

para ello. y que muriendo los, o la persona, o perso-
nas, q's despues de los, subzedieren en el dho, oficio,
sin disponer, ni de claxar cosa alguna en lo tocante
a el, aya de denia, y tenga a la q's tubiere dho, de he-
redar buenros hijos, y suros, isi cupiere amuchos
sepuedan Comrenir, idisponer de el, y adjudicarlo
al mo de ellos, por la qual disposizion, y adjudi-
cacion se dexa asi mismo el dho, titulo a la per-
sona en quien subzediere, y q's excepto en lo de Ma-
to, y Crimen de Exegia, de Mairitatis, o el pe-
cado negando, por ninguno otro sepueda, ni con-
fisque, ni pueda perder, ni Confiscar el dho, ofi-
cio. Y que siendo Privado, o Inhabilitado el q's,
tubiere le haian aquei, o aquei los q's tubieren dho,
de heredar, en la forma q's esta dha, de el q's, muere
se sin disponer de el. Con las quales dhas, Calida-
des, y Condicioner, que exo q's a la i, y tenga el dho,
oficio y gozei del dho, y dho, heredero, y subze-
dore, i la persona o personas q's de m, y de ellos hubie-
re titulo, o causa perpetua, para que, Samu.
Y mando al Governador i los del dho, mi Coni, de
la Camera despachen el dho, titulo en favor de
la persona, o personas a quien asi pxtenezere con
forme a lo q's esta dho, y dho, de las Calidades
q's para dexarle se requieren, en queando en el dho,
má, i pxtenciones, i lo mismo hagan con los q's
lante subzedieren en el dho, oficio i de claxo q's, para



SILLO QUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Manda se pague el dho. de la media anata, q
importe con tercia parte por aprouechamien
to, quatro mil setez, y sesenta mas, el qual
han de pagar conforme a las del dho. dho. to
dos los señores. En este Oficio Dada en Madrid
a nueve de octubre de mill setez, y noventa y seis.
Yo el Rey = El Conde de Guarnido = El Conde de
Gondomar = El Obispo de Sigüenza = Lo Don
Juan de Anaya, de quinientos y sesenta y cinco
pize leuixia por su mandado = El Virrey D.
Saluador Nauuarez Teniente de Canziller
maior = D. Saluador Nauuarez

Concuerda a la letra con el lib. titulo oximiar
agme N. m. q. colui apax del dho. Barthe
lome Texillo quien firmo aqui de B. y para
q. Conite en Cumplim. de la acuerdo antecixip
to laque esta Copia en B. adierda. Al mes
de Marzo de mill setez y noventa y seis años.

Yo Manuel de Tenallos Diego Camajal y El Rey no
y yo don Juan de Anaya de quinientos y sesenta y cinco
pize leuixia por su mandado = El Virrey D.

Bartheleme Texillo

Manuel de Tenallos
Yo Manuel de Tenallos

Cauildo En la Villa de Buena Vista el mes
de Marzo de mill setecientos y diez y siete años la
Justicia y Cabildo desta Ciudad de Santa Fe de Bogota

En el Cauildo Es adarar los señores =
Don Juan Antonio de Arce y Arce Alcaide Mayor
Don Juan de Velasco Texillo Alcaide Mayor Alpendon Mayor
Don Miguel Francisco de Cruz Don Benito de Lara Duran
Don Francisco Torres Texillo Don Juan Texillo de S. Lances
Don Salvador de Rojas y Goni Don Leonardo Navarrete de Pineda

Petition of Andres
de Ramos por un
milla de limona de
cauon blanco =

En este Cauildo se dio una petition de Andres
de Ramos de esta Ciudad en que pide por
tara en la villa de la harmonia y fabrica de
Garon blanco de esta Ciudad para su uso
por todo el presente año de setecientos ochenta
y ocho hasta fin de Diciembre del Empueso de
un mill y diez y ocho pagados por los tercios
del año de setecientos ochenta y ocho de paga
por el otro año los otros de Mercaderes de un
Millon de segun se pide en el contrato con la gran
de la villa de la Ciudad con tal que se le nombre
de por esta Ciudad que a cada año administrara
de cada una quinta Compago de su administracion
con obligacion tambien de pagar el por la
parte de S. M. el diez y seis mas que
ora de Cauon primero cada libra de diez y seis
onzas adicte quatro y de el sueldo tributo



SELLO VAYTO VEINTEMA
RAVODIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Esta es la Carta de Juan de Navarra
Señor y for de esta Navarra q. antes de
securarse y conforme esta Ley del año. An
tonio Navarro de Aquilax Es persona de bue
na vida y Costumbres de natural q. n. q.
si concurre en el la suficiencia y habilidad
q. se requiere para el oficio q. en esta
Camerax de sus propios de N. de Expens
dionfianza si tiene otros oficios de trato y Co
mercio en los asuntos publicos de otras Ner
tas administraciones de ellas. Directores
Directores. En la propia forma tiene tra
da de Mercaderias de qual quier Calidad q.
sean de en el Comercio de la Republica algun
oficio de trato de los servicios de ella y de tie
ne alguna otra calidad q. le incapacite
servir e oficio q. pretende y de mas q. ex
presa sea. Carta por su en. En suia. Vista =
Acordaron q. Antonio Navarro de Aquilax
Es persona de buena vida y Costumbres de
natural q. n. q. de bastante Capacidad y
habilidad para Camerax e oficio de proce
rador q. pretende el qual Consta desta
Ley de sus propios de referido q. no tiene otros

En forma a favor
de Juan Navarro

Alonso de Salazar incompatible ni tras ni
Comenzio En los Reales publicos. Ntra ni
Ara administraciones ni trada de mexas
Ala de ningun genero ni tras ni sus algunos
de los Señores Enet Comenzio de esta Ciudad
y de N. Republica ni tras alguna publica y de
incapazite para el oficio de procurador y pro
tende Exerzer y ser de S. M. Señalado por
Manda despachar En el de el año
Antonio. Navarro de Aguilar y q. resespache
Testimonio de este Acuerdo a manos del dho
Señor D. Fray Diego de Castejon Texado y sellos
en N. En la forma q. previene dha. Carta con
Dha.

En el
Sobre Carta orden
del dho. Rubricado
Anonimo

Yo el Rey En el Consejo de Indias
Cuzco de Indias del Consejo participada
a su Señoría En Carta de D. Miguel Rubio
destruya dha. En Madrid a los diez y seis
de febrero pasado deste año. Yo el Rey
delito y escandalo publicos y q. resobiera
lomas. Ntra administracion de justicia y
curandola con dignidad toq. a tener en
Cuzco y q. para lo que han reportado en
challa de la dho. la presidencia de leies
del dho. yaron acordado de q. suya. Ino
to. y. Ntra. fues q. se hallan en dha. dho.
dierno se le enate uno de la Ntra. y sus
Dha.

SELLO CUARTO VIENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Cavildo

En la Ciudad de Buena Vista, a treinta y un dias
del mes de Marzo de mill setecientos diez y siete años
La Justicia y Ayuntamiento de esta Villa, en su
faxon a Cavildo es asaver lo siguiente =

- Don Juan Ana de la Cruz Alvarado
- Don Miguel Francisco de Coca = Don Bartolome Tomera Cuxado
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Antonio Peloxado
- Don Francisco Juan Texillo = Don Juan Texillo de Olanca
- Don Pedro de la Cruz Sidalgo = Don Salvador de Rojas y Godoy
- Don Fernando Navarro = Don Joseph de la Cruz
- Don Francisco de Andujar = Don Antonio de Castro Moral
- Don Blas Francisco Navarro =

Petition de Don
Alonso abasteros
de carne =

Novena petition de Don Gonzalo delgado
abasteros de las Carnicerias de esta Ciudad
En q dice que fue llamado a daro de se-
guno remate el dia veinte y siete del corriente
de la libranza de Carnero a diez y siete quartos
y medio la remacha a once y la de Maca a ocho
de cueros puerros a diez y siete y la de Calcauata y
otros sobre ellos sean de Carga los dias de
Millones y nuevos impuestos con diferentes
condiciones y en que ellas fue una y esta Villa

aria de prestade del arasto zero de mill
de vellon para hazer prebenzion de ganados pa
ra el arasto ibido se le entregasen los doblas
mill xx, Omas Cantidad ta q, la hulla pudiese
adelantax q, de ser luego estaria pronto a
obligarse asi a cumplir el dho, abasto de
Carnes como abaxi hazen lo q, se le prestase
para el dia ocho de septiembre deste presente
Año dando por sus fianças de mancomunada
Don Juan de Castro Linaxes y Don Beni
to de Castro Moral que se obligaran en
toda forma en Cuya Vista =

Se le presta al abas
tor de carnes 36000
Elposito =

De Acuerdo que en atencion a q, no se halla
la hulla, con fiensas prompts de sus rentas de
proprios ni otras algunas de q, pueda valerse pa
ra el cumplimiento q, pide Don Gonzalo del
gado con Cuya Condizion se admitio Capos
en dho, abasto hallarse elposito de esta hulla,
con tres mill y seis cientos xx, procedido de la
Saxina q, se se apañadea para el arasto por
la falta de molcondas q, este sinexo no haze
falta en dho,posito basta el empleo de granos
en la proxima venidera cosecha i que el abas
a q, lo ofrece pagax Don Gonzalo delgado

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SEISA.

es acomodado para el dho, Empleo, igual
ello no puea tener dispendio alguno el
sio se puesten del dho dho, los dho, tres
cientos y un, del dho, poroto para que pu
da preferir ganando para el dho de Carre
obligandose al plazo y con la sequida de 8000
gamos q' ofrezceman comun y en toda for
ma y se puea de el Entregue la dha, Car
rida =

Sezexo Este Cavildo y lo firmaron
Qui, Como acostumbrian Damos fee =

[Faint signatures and text]

[Large, stylized signature]
Man de Cavildo
y dho de dho

Cavildo On la Tul, a Bux, azinco dias de mes de
Año de Mil Setecientos y diez y siete años

La Dn^{ca} D^{ca} Mariana y N^{ra} S^{ra} de esta Villa, se sustentaron
a Causa de asar los ^{res} =

D^{no} D^{no} Juan de la Cruz de Toxmachá y Altamirano Corredor
D^{no} Bartolomé Tomera Cuero D^{no} Benito de Lara Serrano =
D^{no} Pedro Juan de Coca = D^{no} Juan Texeño de Obispo
D^{no} Pedro de Roxcuna Sidalp: D^{no} Salvador de Rojas y Godi =
y D^{no} Juan de Navarro y Torres = D^{no} Francisco de Anauzar =
D^{no} Blas Francisco Navarro = y D^{no} Miguel de Castro y Sureda =

*De on^{do} D^{no} Lucas Me
era presi^o Sobrelia que
sial para fabricar
en mo^{do} de ar =*

Viose una petición de Don Lucas Melexo p^{re}s
de esta Villa, en q^{ue} pide licencia
para fabricar un molino de Azúcar en unas
Casas suyas propias a la Calle de San Lázaro
por no Causar Ouelo por suizo a persona al
guna ser útil y provechoso a la R^{ep}ública
En Cuya Vista =

Remembran^{do} de p^{re}s

Se acordó que los D^{nos} Don Benito de Lara Serrano
no y Don Pedro Juan de la Cruz y Navarro y Torres
y Miguel de Castro Sureda con D^{no} Juan de Obispo
y D^{no} Juan de Navarro el P^{re}s de esta Villa se
caen a moler de Azúcar para q^{ue} se p^ueda licenciar
esta petición de D^{no} Lucas Melexo p^{re}s de esta
Villa sobre todo en su favor y provecho
de esta Ciudad =

*De on^{do} D^{no} Pedro
cator botres salin*

Viose una petición de D^{no} D^{no} Pedro
Montano de la Serran de esta Villa



Sello Quarto. Veinte Ma
Ravedis. Año de Mil Setecientos y Diez y Nueve.

Comventual Orden Comventos de la ...
Cruzada y predicación de ...
adobos y quinquagesimo proximo pasado En que
pasa diez ducados q' esta ... acostumbrada
Cruzada asus predicadores por vía de limosna
En Cuius Testa =

Deliberacion 100 Rs.
a predicadores ...
Hago

Se Acordo q' por vía de ...
plax y costumbre para en lo adelante se don
al Sr. Alonso Montexo ten ix, de ...
por vía de limosna y ayuda de ...
predicacion de ... para ello se es ...
licianza en el mayorazgo de ... con la
qual y de ... de ... se a ...
y pasen en quenta a ... en las que dixer
de su mayorazgo =

Informe en ...
de los ...
de años ...

Viase en informe echo por los ...
me ... Curado y ...
Don ... en ...
... de ... de ...
... en ... de ...
... Caranca ...

~

de Bullas q^{as} fueron el año pasado de setezien-
tos y onze solo que se les hizo los q^{as} se acordaron
para el traslado de tales Receptos conduction
del Dinero y de otras cosas idios, Cavallos
Diputados en su man^{da} q^{as} los d^{os} Receptos con-
duzieron ala thesoreria de las^{as} Cruzada de la
Luz, de Cordova de cien mil quinientos reales
y otros quantos q^{as} importaron las Bullas de
su Cargo q^{as} a razon de quinze al millar de su
conduzion y diez e seis mas, por tanto de los q^{as}
se han de ser ados, Receptos de cien e quinien-
tos e veinte e siete e siete mas, segun costumbr
que y que se les pora llevar la d^{ca} Cantidad

En Cuius Nomine
Nos Bulleros de Año
1711
Ja

En Cuius Nomine
Se acuerda se repa^{re} de cobranza para q^{as}
Majordomo actual de propios de la d^{ca} Plaza
de los pagos a Alonso de N^{ra} e poros y
Geronimo Carabaca Receptos de Bullas q^{as}
fueron en el año pasado de setezientos e onze
e ciento e quarenta e siete e siete e siete
mas, q^{as} importa la Conduzion de Asistida
del Dinero procedido de las Bullas de su Car-
go q^{as} tienen pagas y p^{as} de los d^{os} Receptos
de las Cruzadas con Cuius Nomine



SELLO CUARTO. VEINTE Y SEIS
DE ABRIL. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Yo, pro defensor este permiso se aplico
para la ayuda ala Redificacion de
esta Iglesia Parochial desta Lma, is.
dan las gracias al Sr. Corregidor por
tan Justificado zelo de q. se interese
en obra tan piadosa. Y que se publique
lo acordado sobre este asunto para que
se atoda. Conste =

Seda Sizenzia
Arax los Obispos

Se Acordo se permita Sizenzia para que
los Señores desta Lma, y demas que tu
brienen Obispos en su termino puedan
Entrar a labrarlos con el ganado. Pacuna
de q. necesitaren para ello guardarlos la
Sordenanzas q. esta Lma tiene agra
vadas por su Magestad =

Se Fecho este Cartulo y lo firmaron por
Lma, Como acostumbra do. fco =

Yo el Corregidor de Lma, Juan de la Cruz
Yo el Fiscal de Lma, Juan de la Cruz

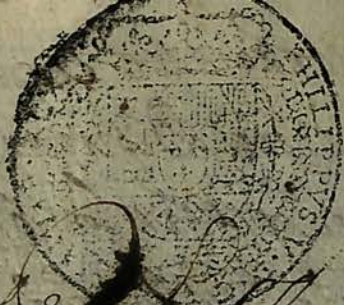
Yo el Corregidor de Lma, Juan de la Cruz
Yo el Fiscal de Lma, Juan de la Cruz



Diez y siete de Mayo

**SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

De Alfonso de Arce su hijo, es por
no en las Cortas tocantes al Servicio de S. M.
y Capítulos de la dha. Camión en sus términos
y si las dhas. Justicias tubiesen algunas facultades
similares a las dhas. papeles de q. se pretenden
bater lo venen y presenten quando fueren los testigos.
y sea una con pax bastante q. visto y examinado
sobre lo dho. Conbenido por lo dho. y por lo
Cuerpo Cortas con aprehensión, que las q. se puzi-
ren en su venen hasta el día de su presentación sea
de la quinta y diez y q. el dho. Alvarde en ge-
neral y particular sien alguna de dhas. Villas dho.
en el dho. Alvarde de Guadalupe o de pax y de Sa-
lente para se notifique q. ventos del dho. Alvarde
no puzca de ningún artículo dho. en virtud
de q. de sus oficios y q. así lo puzcan sola
genas de la pax en Cua Vista y de q. el
Cuerpo dho. dho. Mando cumplir el dho. des-
pacho ayer doze de Corriente despachado
la persona a quien se ha Camión y de pax
y tanto q. de Sancho Oreste Camión para
Sacerdo. Sancho desta Villa, q. sea Fern. de pax



SELLO ONARTE, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Lesus de la p...
ta con ma...
Capitulares =

... de respeto de no tenerse p...
... tiempo de q... de re... a Don
... por procurador q...
... Santa el dia enq...
... en cada un año q...
... D. Juan...
... de Salan...
... procurador q...
... como al presente no...
... el pago...
... de Capitulares q...
... la p...
... concuaso...
... Cruzador...
... personas...
... chaparral...
... de no puede...
... para su...
... lo inu...
... q...
...

Porque Combene
a la...
de Chaparral =

Costa con el balox q^d tubiere la leña q^d se deman-
tase quedando Conozida Privilio en el fruto de
Selloa haz el aumento q^d podra tener en lo
adelante con este Privilegio q^d lo tiene en consi-
derazion de la Ley, para que de la prohibençia
q^d Comberda =

Suspende la prov.
el tomo numero 8^o
de las Leyes =
provisión sobre el sa-
lario de don Martin
Martinez =

Se Acordo suspender por ahora la prohibençia
sobre la proposicion del Sr. Conde de Sastago
con Masia numero de Habitantes de Muelvas
el presente es, Antonio de Castro danotiza
como en unido de diez de Marzo proximo pa-
sado se Decreto suspender una persona por quan-
da q^d se leare no cometieren fraudes en el axunio
de saca de Azeyte de questa Ley, de Encomenda
de y Bovedas de Monte Hermoso de esta contad-
ria de Salazir en esta India y q^d el Sr. Conde
viada la nombra e Insatisfaçion q^d fue se-
zion de don, Acuerdo numero susençia a don
Martinez quien asistido adho, ministro de
de el Merito diez de Marzo q^d Sastago diez
del corriente q^d cumplidos en mes ipse selo
bre su salario en esta de lo qual =

Librena 23 de fe-
brero de 1708
guarada de cançiones =
Sa =

Se Acordo se despache Licençia para que a don
Martinez se le pague un noventa y seis reales
de Sal guarada de Amortizos y selo se firmen de ella

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Del tiempo de su vida y a us
tiempo de este ministerio hasta el día diez de
Cruziente incluye con Cua Libranca de
Ryo del sus. dho. se honren y pasen en guerra
en las que se formasen de dho. Auxiliares
y de sus este Cuidado y lo firmaron por
sus. Como testifican damos fee =

[Faded signature] Miguel Pan...
Coca... *[Faded signature]*

[Large, stylized signature]
Juan de Cuenca...
de Ma... *[Faded signature]*

Sea Notario y manifiesto Como nos el
Consejo Justicia y... esta muy noble
y muy leal... estando juntos
en nra. ayuntamiento Como lo a vemos de dho.
y costumbre es asauer a dho. D. Juan
Antonio de... y... *[Faded signature]*

[Marginal notes in smaller script]

de los dichos Consejos Corredores y Capitan
tan aqueixa de ella por S. M. Don Miguel
Francisco de Vera y Vocas Don Bartolome
Romera Curado D. L. Benito de Lara de xano
D. Pedro Juan de Vera y Cantaxero Don
Juan Texillo de Blanca D. Saluador de
los y Godi D. Ferrnando Navarro Sinas
V. rones y D. Joseph de Arce su xado por pe
tuo de ella por titulo de merced de S. M. por nro
tios nros y en nombre y por desta S. M. de
los demas Capitulares q son y fueren de ella por
quien se prestara. It. y caption de rato qzato
manente facto agestaran y pasaran por los
En esta Escripura se contenida por L. n. o. o. o. o. o.
q damos nro. p. d. e. Cumplido en d. o. bastante
A que se mandare en nro. p. d. e. para mas valer
a Antonio de Castro Venzura ss. de nro. C. n. o.
para q en nro. nombre representamos a esta S. M.
con su Arzobispo y d. o. base a la Villa de
nra. Donde vive el Sr. D. Francisco
Melendez Hogaro de los Nav. Consejo. Alcaide
de Madrid Encargado por S. M. para en la
Audienzia y Juicio s. i. g. a y de f. n. o. a qualquiera
de las Causas p. l. e. i. t. o. s. o. d. e. m. a. n. d. a. s. q. t. o. g. u. n.

Instancias Audiencias y Tribunales que
combenzan y finalmente seza todos los demas
Auto y Dilixencias q^{de} judicial y Extra ju
dicialmente Cumplan y Combenzan dese
Saxer y esta Sta. Señora presente siendo q^{de}
el poder q^{de} para todo ello Cada cosa iparte
y Miquiere Escriuimos lo como y otorgamos al
Dho. Antonio de castro con yndexionias y de
pon dencias lize franca y Senexa administra
cion y con facultad de judicial y extra ju
dicial y con Relacion de todas y asu ptes
de todos en su may. y asu yndexionias y Cumplam.
de los q^{de} non dixeran de Senexa obligamos los Ju
res propios y Mates de esta Sta. Señora y por
Saxer demas para Cumplido a los sucesos y
Justicias de S. M. para q^{de} no Cumplan y
agruen como por sentencia pasada en cosa ya
jada y nunciadas a los Juces y dho. dho.
Senexa y defensa y la q^{de} prohibe su Senexa
Nunciacion de Cmo. Testimonis lo como
mo asi por su auto antec. presente N.º de
nuestro Camero y Testigo de Vro. en la
Sta. de Bu.ª a diez dias del mes de Mayo



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

mis a la presente Abundose e Securo. La
misas de las pias y otras que en el ante se
se renombra al mismo gran, de parte Ma
naris por su el Administrador de adha, Ma
ta a Cuis Cargo Corre Conq. Separeze a
ta su, no averse quedado q. hazer que cum
plim, de su obligacion sobre este asunto y
en En cargo resaque testimonio de lo que
es y talen de dha. Carta En dho. y pto. Año
de lo pagado por cuenta de ella que el primer
de lo de securo. para su Administracion Ines
sio y Cobranza que Mitan del dho. D. Juan
de la rianze que publica a N. Correccion y
dina a su dho. confiriendo sobre a pta. el
En Careram, de dha. Carta para su lo quisiere.
Securo En pto. Competente a ten dno. a
lo talen q. atenido En los Año q. se a omi
nistrado para q. En dha. de su N. pta. a
N. Mucha lo q. mas Comdenza =

Carta de pago
de dho. pto. d
an. b. r. d.

El N. Correccion dize q. N. Carta
de

Ala S^{ra} Real y Católica de su Señoría el
quatro por ciento de
por el Sr. Arzobispo de Sevilla por lo tocante del
Año pasado de setenta y tres en la Sumaria de la
Junta de Menores del fuero de Cua Canaria
su Señoría Arzobispado de Sevilla y de
la Camara de donde se le a Vm^oido la parte
de pago q^e demando a los Cavalleros Diputados
de Arzobispado. Con Cua asistencia se fue en el
Año de setenta y tres con Vm^oda libranza q^e lo fue en
Consideracion de la S^{ra} Real para q^e se pague =
La S^{ra} Real da las gracias M^o S^{ra} Real. Concedida
por el Sr. conq^e se interese. En toda su obediencia
y reverencia y aya fe de lo escrito sobre este asunto
Yo =

on sobre bauer
este con en el
na y de
m^o de labor =

Tambien dice el Sr. Concedido q^e a b^o de
Expedido por D^o Juan de Senas de
de S^{ra} Real para q^e se le el Mal Salimento de
oficio. Contar q^e su D^o de S^{ra} Real me
se pagasen los entubien de b^o de a d^o,
Mal Salimento para q^e se el S^{ra} Real para q^e
se interese y de q^e se la Comita a la
S^{ra} Real y teniéndose a su cargo y Cumplido en
En S^{ra} Real Salimento la M^o S^{ra} Real de

Yo =



CARLOS CUARTO, VEINTE MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

En un pliego y el oficio de Alcarse pro bin
zua de la Hermandad q^a suya Enmi Cap^a
tulares se dio su d^a a S. p^arento...
ordenalla para q^a pasase a la...
aliquida las cuentas de lo pagado y q^a se a
brese por uno y otro y sacase certificacion de
aver cumplido con lo mandado En dho, Real
Decreto lo referido q^a En dho, Real
la dho, certificacion q^a demuestran por don
de onra a ver pagado todo lo q^a se adeuda a
dho, Real Patron, por la dho, Almona y oficio
de Alcarse p^a rancia Santa In^a de dho, pa
sado de ser viente y diez reis y quatro la Cru
ta q^a adeuda de lo q^a en echo Cruzada dho,
de lo q^a suya sobre q^a se le mandase dar la dho,
certificacion dho, de la Contaduria General
de la liquidacion de dhas cuentas y de la
certificacion q^a trahe y Costa q^a suya En
dho, Real Patron, q^a se sacase y se sacaron

~

Quinquenta Males como de Anicia en notoria
de esta Villa para qd. Conste y Manse libran
la d. Sa, Cantidad =

Deliberen los D. S. O. N. S.
en propios de los gastos
de los en concordancia
e expresan =
Sa =

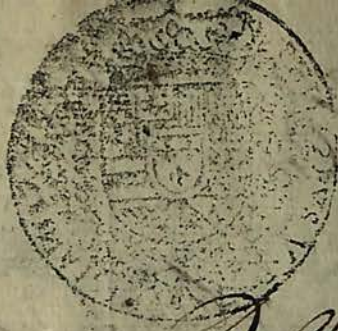
Acuerdo que la d. Sa, certificación se ponga en el
Acto como que se despache libranza para qd. el mo
vordomo de propios entregue al d. Sa, Man, a tenor
de lo que se hizo de ellos. Los setecientos y diez y
del d. Sa, que a Honorio de esta Villa dependien
ria con Cua libranza y. Que del d. Sa, de
Honorio y paven la quinta en las q. d. Sa, de su ma
y orasima. Y como no paxa efecto de propios en el
d. Sa, Marrazimo se despache libranza para qd.
los efectos de Anicia se le entreguen de esta Villa por

Deliberen los D. S. O. N. S.
en arbitrios segun
se expresa =
Sa =

Quenta de lo que d. Sa, Anicia deven a los propios
con Cua libranza y. Pavis al d. Sa, Marrazimo
se Honoren y paven la quinta en las q. se sumacion de
el p. Sa, de ellos. teniendo presente para mas
Carga al d. Sa, Marrazimo en las d. Sa, =

Deliberen los D. S. O. N. S.
en arbitrios segun
se expresa =
Sa =

Viose una petición de D. Francisco de
Manuel de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de esta Villa en que dice que a pedimento de
D. Francisco de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Mayor de D. Juan de la Cruz y de la Cruz



SELLO VARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Del Consejo de Su Magestad y de su Real
 Audiencia en la Chancilleria de Valladolid
 Yo el Rey, Don Juan, segun su Real cedula de
 su Magestad, de Alcazar de San Pedro de la
 Ciudad de Granada en su Real cedula de
 diez y siete de Diciembre del Año pasado de setecientos y diez
 Mandaron se hiciera por el Alcazar de San Pedro
 nuestro Consejo a Don Juan de Alcazar de San Pedro
 guardase todas las sumas y prebendaciones y
 sequencias y alcobambas guardadas a los señores
 de Alcazar de San Pedro de su Real cedula de
 diez y siete de Diciembre del Año pasado de setecientos y diez
 que Carra Concepcion y que Fernando de
 Ciudad al Rey Don Juan de Alcazar de San Pedro
 Don Juan de Alcazar de San Pedro y estando en posesion
 de Alcazar de San Pedro y de su Real cedula de
 en la misma forma que de las otras prebendaciones
 y prebendaciones por el Rey Don Juan de Alcazar de San Pedro

Olive Tueras para guarda de los ois.

Don Juan de los Rios, quildo de Salamanca por Lu
Cano de Fortum bean davis fe

Don Juan de Lorenzana Don Juan de Santo
Don Juan de Lorenzana

Don Juan de Lorenzana
Indulgencia

Don Juan de Lorenzana
Indulgencia

Don Juan de Lorenzana
Indulgencia

Don Felipe Lopez Laguarda de
Don Juan de Castilla de Leon de
de las do sicitias de Beusalom de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Sevilla de
Mallorca de Sicilia de Cerdeña de
de Murcia de Balears de
de la guerra de las Indias de
de Occidental de Occidental de
de Occidental de Occidental de
de Occidental de Occidental de

Don Juan de Lorenzana

Procesos, trahidos y testimonios de los dichos señores
y de las personas que los exhibieron las que para el
dichas causas se expusieron a la vista, y ante apoderado
de nuevo escribano Mayor de los dichos señores
don Francisco = Con la qual se, y en
la provincia para que se viera y se
de Navarra se expusieron en la dicha, y con
quin en la que se cumplieren por a la, y en
otra parte y en ella se dio diferencia de los
dichos señores y en ella por Auto que se dio
en dicha Ciudad en veinte y tres de Mayo
pasado de este presente año = Dicho señores
de los dichos señores de la Ciudad de
causas y lo que se dio de ellas, y de las
y en la Ciudad de los dichos señores de las
tubieron puestos y recibidos por el dicho
Don Francisco de Salazar y de la y de
que de los dichos señores de la Ciudad
de la Ciudad de Navarra y de la Ciudad de
de la Ciudad de Navarra de los dichos señores

[Handwritten signature or mark]

Don Juan, y Dona Catalina Potales y Casas
en el dicho Matrimonio. En este
dicho San Juan tenidos y procesado a dicho Don
Francisco de Peláez, y que así mismo tenian
y poseian una noticia que es, Don Juan de Peláez
co tenidos. Sif. Legitimo y de Legitimo. Ma
trimonio de Don Pedro de Peláez y de
Dona Maria Gonzalez todos Verinos y ma
triales de la Ciudad sin Cosa Encomendada
y Encomendado Notifican. Lo, Auto para la
Comunion de dicho Lapero a Antonio de pa
ro de publico y del Curado de la dha, Ciudad,
en un Ayuntamiento praxio el mes de, Anos.
dicho. Notifica y da y en cumplimiento de
lo, Auto tenia buscado en el Archivo de la
Ciudad de la dha Capitulaxu donde en un
punto de Verinos de la dha Ciudad de la
Don Francisco de Peláez y Don Juan de Peláez
en la dha Ciudad hallado en dicho Archivo
de Verinos de Don Juan de Peláez

Rodrigo de Jodas y Cabanas, Rodrigo Alonso de
Salas, Juan Lopez de Matilla, Alonso Cai
no, Don Juan de Mendez de Sere, Blanca, Don
Pedro Fernandez de Magro, Pedro Velasco, Miguel
Luis de Quintanilla, Don Agustin de Maldonado
D. Pedro Juan Canas de Montes, Don Alonso de
Robles y Cordero, D. Gaspar de Luna, D. Gonzalo
Luna y los demas Cavalieros Sefiores que aspi
rent a las Dignidades de las Villas de que se trata en
este tiempo a algunos de las que se toca de lo que se pa
ga de Arrendamiento de las mismas Villas para su
servicio Real Con el fin de que se libere a los
ciudadanos por su nobleza y respeto de que se
recompensa con el dote de la villa de San Juan y con
el fin de que se libere a los demas de las
Cofradias de que se trata a algunos de las que se
pueden ver en el presente y firmaron por
Don Juan de Luna, Luis de Luna, Juan de Luna
Juan de Luna, Juan de Luna, Miguel
Juan de Luna, Juan de Luna, Juan de Luna

A Don Francisco de Salazar Carrillo S. de
Don Juan de Salazar Carrillo Pr.
que dice que la Ciudad tiene unido por
S. de Salazar Carrillo a S. de Salazar Carrillo y
se admita y viva por la Ciudad
admita y viva por la Ciudad
al dicho Don Francisco de Salazar Carrillo
Cabeza de la Ciudad y de la Ciudad
Cabeza de la Ciudad y de la Ciudad
asistencia de Don Juan Enriquez de Zuniga
Comisario desta Ciudad Don Luis Melero
del Rincon Don Pedro Carrillo Blanca de
la curia Don Alonso Lamer y Don Diego
de la curia de la curia y esta firmado dicho
Cavildo tan solamente de Don Pedro Carrillo
Blanca de la curia y de Don Pedro Carrillo
de la curia 55, = y por In quadero de la curia
por Don Garcia de Zuniga



SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEY-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Yo el Rey que fue desta dha, Ciudad el
 Año pasado de Mill sezeientos y seis Año en
 virtud de una Real provision de los ^{reys} del Real
 Consejo de castilla sobre el En Victor del Mista
 miento de los Cacallaxi. Sifn dalgo Y exuizio
 que se hizieron a Su Magestad que por causa
 de dho, Quaxono esta dha, Real provision y
 al folio nueve de dho, Quaxono vuelta a dha
 dila xenzia del t'ensor siguiente = En la Ciudad
 de Buzalanze En veinte dia del mes de febrero
 de mill sezeientos y seis Año ante el señor
 Gaspar de Bionatti Caxaxidor y Capitan de
 guerra desta Ciudad por su M^{te}, con presencia
 de los breventes Escriuanos de Camila peraxio
 Don Francisco de Plasco Alferes Mayor
 del penon Real familia del sano oficio de la

Adquisición del Marado de Condoua beniente
de Compañias de Sedas de sesenta años pro
mar. Omnes Sps de Don Juan de Velasco y
de Dona Catalina Anstasio Castas todos
Vinos Inaturales desta Ciudad y Dico
que en nobleza es notoria y que como tal Cava
de. Si por lo an estado y estan Meritados
todos sus Meritos Cims e Dms de Ho. foxetta
Ciudad en un ayuntamiento sin otros Actos
distintivos y leuado de su propia ob. ligaz,
amor y zelo que profesa a Su Mag. sin te
hallarse Casi en monis y en poderse anexa
Cualto quensea Azuan trauso y de de suyo
Sue Servicio por no poderse formalmente de
Inzualto no taxado y. e. Solgara Saltarse
desapado y en parase de poder Sarez otra ma
ion demostacion y. sin su que in. C. en me
dios e Mamentaron sacrificia de Cauca





SELLO VARTO VIENTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Asi prouision de N. S. M. N. de
señor Conueidor En nombre de Su Magestad
de esta ofensa yo fize dar cuenta a Su Magestad
y dicho Don Francisco de Ollaso reuolga
a cumplirlo asi = Don Gaspar de Mualle
Don Juan de Ollaso = Francisco de Castro
Leydano = Bartolome Cantarero = y fize
trio de Sena y sus de d. de Guadalupe ai en testimo
nio de parecer de por Bar, Cantarero
fize de Redimento de Conueidor Ollaso de
Chilivados y Qui Comita los Caualleros de
por dho que se hizieron y hizieron servicio
a Su Magestad de cauallero = y a folio de Sena
y fize de d. de Guadalupe y en dho testimonio ay
en capitulo de Sena siguiente = Don
Francisco de Ollaso Teniente Mayor Mayor de
esta Ciudad primera Ley y voto en ello



Veinte y siete

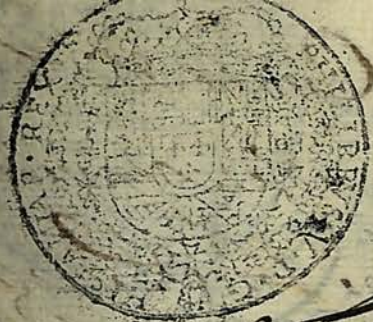
SELLO CUARTO, VEINTE Y
SETE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

Matthias de Navarrete Maestro de
 las nuevas señas y no de los. El numero
 que viene en la Real Audiencia y es Sancho
 Mexia q. reside en la Ciudad de Granada
 Testifico y di fe que sacando visto y
 conocidos todos los papeles como son libros
 de sueldos y algunos razoneros que son los
 que me an sido mostrados y al parecer no saun
 otro. En el mes de Ocho de la Ciudad y sacan
 en los d. de Ocho de cada un de los Cavalleros
 que sean celebrados en dichos libros de
 de el año pasado de mil setecientos. Y de
 esta de parente y en ningun de ellos consta
 estar encargado en las Cargas Concejales
 Condenada. En este testimonio dado por Ante
 mio de Cartas 55, Don Francisco Velasco
 Procurador y Revuelo del dho, Don Francisco

ni en los padrones que tengo visto como
son de Milicias Venidas. En ningun
della estan secretos ni anotados los sus
dos. = Como consta y parece al dho, Libro
y Partimientos agumme de dho, que el dho,
Antorio de Casti^{no} ss, de unida secreta
dho, Ciudad entre en el dho, para
que onite en Ciudad de la Val provision
y auto por mi provision cofirme en Burxalan
ze en veinte y cinco de Agosto de mill e
treientos y diez e tres = Matias de Ramon
de Receptor = y el dho, Receptor
se provisione auto para que se notifique a los
Mairdomos y Señores Mairdomos en Cuios
por pararen el Libro de Elecciones de Hermanos
Mairdomos y Mairdomos. En Exmacion de
se e para ser conocido si Juan de
nombrado propuesto de Exmacion por Señores

Testimonio De las Partidas de Jees. de Bap
tistas de los dnos. D. Francisco; D. Juan y
D. Pedro de Masco = y sacándose Seco. La
vez de, unos a su vez de Leon Vizino
de la d. Ciudad y Mayorazgo de la co
frades de Santa Matasena y Joseph Gonza
lez Vizino de la Ciudad y Serrano Mayor
de la d. Ciudad de nuestra Señora de las
Virgenias por los dnos. parece se exiue
con Ante dno. Alcepor de los libros que dice
con ser donde se cantan y pisan los Canto
de que se celebraban para sacre Serranos
Mayor y Mayorazgo de dnas. Co. gradias
En Cua Vista parece q. por dno. Alcepor
sesaco dno. Testimonio de thenor de qual
es siguiente = Matias de Navarrete
Alcepor de N. nuestra Señora de las Vir
genias y Sanlleira q. Mide en la d. d.
de Granada diez y siete de Serranos dno.

... saca de ella sumas Maize y suen de las Secadas
... de la zona de los sembrados y menes de las y por el
... Doctores Francisco de Salazar y el P. Fr. Diego
... En dho. Comento metis la Mano En dha. Caga de
... sembrado y saca Una Terca suen de la lida en
... puenzia de dho. Sumandao que dha. Don
... Juan de Velasco = el qual estando presente accep
... to el nombramiento de Hermano Maize de
... dha. Caga para dho. Maize y dha. Sumandao
... para Anombrar dho. Oficiales para dho. Maize
... Como Comita de dho. Caucho = vln dho. Caga
... al dho. Inguenta y dho. Buita ay Onquie
... do celebrado por dha. Sumandao el dia diez
... de octubre de Suño dha. seis cientos y quaxen
... ta siete por el qual Comita suen sabio e
... lecto nombrado por Hermano Maize para
... dho. Maize y que suen dha. Oficiales Don
... Juan de Velasco = Verins que fue de dha.
... Ciudad el qual que estava presente accep



SELLO QUARTO, VEINTE NA-
RAVEOS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTO Y DIEZ Y SEETE.

Yo, nombramiento Como Comita de los Cui-
do aqui me limito = y para el libro de Muestras de
Elecciones para nombrar Señorales Maiores de las
Hermandades de Berri Nazareno que esta en las
Señorales Extramuros desta Ciudad que me cri-
mo Juan Perez de San Maximiano que dixi-
son de dha. Señorales que presente año; y Juan
de Nro. Monasterio de los Nros. Señores
Presenta y pide al Virrey de Navarra al
parecer por los cofrades y señores de Berri Naza-
reno Domingo primero de la quena del día de
santos que se santaron de Berri de mis seis
cientos y setenta y cinco años en el qual por ma-
yor parte de los dichos señores nombrados por
Señorales Maiores de dha. Ciudad para servir a
Dn. Carlos V. de España M. Perez Maiores de personas
Yal con veinte y tres votos. El qual acepta

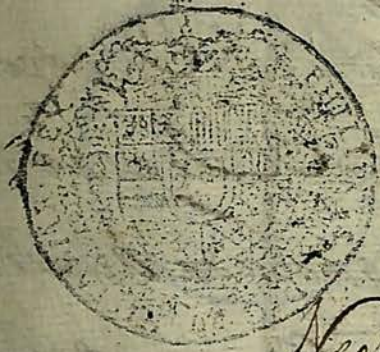
Yo, nombramiento Como Conita de D^{ho}, Cauil
do = Na. folio Duzienta y diez y nueve vuelta
de las Caudas de Lebrado por D^{ho}, Cofrades
para nombrar de mara Maix para el Año de
Mill trezientos y noventa y dos y su uenosefun
tado En D^{ha}, Sermita de Serui Nazareno el día
trece de Junio de D^{ho}, Año Domingo Pasqua
de Espíritu Santo; y por Maix parte de D^{ho},
sabio Certe Inombrado por de mara Maix
de D^{ha}, Cofradia de Sanz, de Velasco de
Jerez Maix del ponnon Val; y se p^{re} viene por
D^{ho}, Cauda de la Sagasauer D^{ho}, nombrami
ento adido a Sanz, Velasco En el D^{ho}, día
Igual lo azepto un nombre seis para D^{ha},
Cofradia de D^{ho} Año = Como todo como D^{ho},
mas largamente Consta y fadere de dichos
Cofrades y Cauillos, a qu me Refiere para y
Contra los cumplimientos de D^{ha}, provision
de mi Comision y Auto por mi b^o rido

Imelas su muger y el Sr. Don Fernando Alonso de Velasco Licenciado en
que en su año veinte y nueve de Diciembre
de el año pasado de Mil seiscientos y siete
el Licenciado Pedro Velasco Cura de Oba,
y el Sr. Don Juan de Leon Ve-
lasco familiar del Santo Oficio y Maria Gu-
zalez su muger y el Sr. Don Fernando Alonso
Licenciado Fernando Alonso Velasco pro-
tor del Oba Martinez Muger de Juan
diaz Canazero = y haciendo testigos por
do, Mateo y Mercedes Alonso de Juan Gar-
cia de Rueda y Fernando. Loms. Loms. ^{nos. cor.} 55, 61
del numero de la Ciudad para q. dizen los
dos, testimonios de los dos, testamentos, libros
Cumplimiento paxere los dizen con el dho
por el dho, Juan Garcia de Rueda de Oba
en veinte y cinco de Agosto pasado de el año
puente de Oba contra q. enera de Oba, Loms.



SELLO QUARTO VIENTE. N.º 4
 RAUDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En veinte y ocho de Mayo del año pasado de
 Mill seiscientos y treinta y ocho por Ante Juan
 Pantoja, publico Leos del Velasco hijo legitimo
 y natural de Leos Velasco y de Doña Leonor de
 Ucas su mujer de Santos Vizcos Innaturales
 que fueron de la Ciudad de Asno de la familia de
 Santos oficio de la Inquisicion de Tordoua Ota
 do de Testamento por el qual entre otras cosas apo
 tituro por sus herederos al vizcosado Leos de
 Velasco primero D. Antonio de Velasco
 Canonigo de la ^{ta} Iglesia de Toledo = Don Juan
 de Velasco = y D. Francisco Velasco y Doña
 Leonor de Ucas mujer de Anton Melero y
 D. Ana de Velasco sus hijos y de la otra Doña
 Maria Gonzalez su mujer = y por el testimonio de
 los dichos dias mes y año por D. Fernando Pantoja
 Canonigo de la ^{ta} Iglesia de Toledo = y de la otra Doña
 de la Iglesia de la ^{ta} Ciudad de Asno de la familia de
 de la Iglesia de la ^{ta} Ciudad de Asno de la familia de

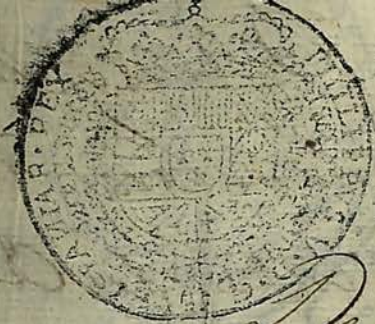


SELLO VARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MDCCLX
CIENTO Y DIEZ Y SIETE.

Negocio por D^{no} M^{te} Juan N^{ro} de las Casas
de y su sucesor con efecto puesto en forma de D^{no}
Don Joseph Boacion de Aguirre nuestro fiscal de
colacion con D^{no} Juan a oficio Anuncio^{no}
Mayor de los Separa los en suscriptos con una
nota y respuesta en ellos puesta Cuius tenor es
el siguiente = El fiscal de D^{no} Juan de los
el Recimiento q^{el} Consejo de la Ch^{ca} de
Burgalanza hizo de N^{ro} de los a D^{no} Francisco
Delasco Vizcaino de D^{no} Juan y los N^{ros} en
cuya virtud se hizo = Dice se pongan en el oficio
de los N^{ros} Mayor de los Separa los a quien tocan y es
to do por su respuesta y oficio Granada y Di
zumbro dos de mill. de raciones y doce Anos = Fize
me = y en el D^{no} de los de este parente M^{te} Juan
por D^{no} Juan de los Separa los suscritos en
la D^{na} nuestra Merced en nombre de D^{no} Don
Francisco de Delasco represento ante los D^{nos}



nuestros Alcaldes de lo S^o S^o Diego Una petizion
diziendo Ytendamosi noticia de la muerte
procuracion Compulsoria de pagada anexo
fiscal de Cua. Vistos por M^optax de la Sa,
nuestra Corte se ha via traído Compulsado
de la M^oreimiento de S^o S^o Diego q^o f^o dos
el d^o 5^o de Mayo deia truido se ha via secho
de su parte y Testimonio de su f^ores y de su parte
y ha sido notado y traido por lo qua
se se justifica la f^olacion y posesion con
nra Ynterria de S^o S^o Diego de Sancho de
qu^o parte se hallava y lo d^o 5^o de Mayo deia
entei ha via estado de tiempo in memoria
esta parte por la M^oreida Vison de sex reales
S^o S^o Diego y no por otro motivo; Cui^o Autos
haviendose visto por d^o 5^o de Mayo fiscal por su
nos hallar estar e secutado d^o 5^o de Mayo
a Notado anexo traído. Vales lo ha via ouelto
a Notado de Mayo, 5^o de Mayo de Zamora de lo S^o
diego con la nota Sordinaria enconferida



EL REY DON CARLOS V. EN NUESTRO REYNO DE ESPAÑA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIECISIETE.

De lo que en el Real Decreto y Autos de
los de nuestro Real Consejo en que se ordena
va y estando arreglados no se pierda en algu
na de las cosas, fiscal contra de los Movimientos
por tanto y para guarda del dho, Desaparte
y que constare nos sup, no se viciemos. A mar
dar de dho, no, ss, de amara de los Señores
dho, asuparte Testimonio en que constare lo que
no con inzeccion de la Real Cedula de dho, nuestro
fiscal en la forma su dho, y visto
de la Real Cedula de dho, no, de los Señores
dho, por Autos de provision, Mandaron de
nos en los Autos abasada y suvierone con el dho
vado todos los dho, por lo dho, no, de los
de los Señores por los que provision en
dho, de este presente nos y dho, Mandaron de
dho, de la parte de dho, Don Juan de Velasco
el teniente, que se da por la dho, Real Cedula con
inzeccion de la Real Cedula de dho, no, fiscal

Handwritten signature or scribble at the bottom left corner.

En la forma ordinaria - De priu. de lo qual
por Nicolas de S. Maria Salazar procura
dor en la dha. nra. Aud. en nombre de
Don Francisco de Velasco por el nombre de
Don Juan de Lara Texillo y Velasco Colexial
en el Mayor de uenen. y de Don Francisco
de Lara Texillo y Velasco. Sexmano de uobis
nos natura lei y Vizcaia de la dha. Ciudad
Como mai tubo lugar en dho. y non por fuero
de otro q. sin parte Compitise de q. protes
tara dha. por una peticion que presenta nos he
zo. Razion Diuina q. se a teniamos noticia de
Loria, Real provision Compulsoria de pa
rada dho. nra. fiscal para que qual
quiera Recepta de la dha. nra. Corte q. se
hallase en la dha. Ciudad, o en otra qual
quier parte de Castilla y de las dhas. Partes
de su Reyno al dho. Don Juan, su parte y
los instantes, y papeles en Cua. Vicio
lo executastes; y para q. seie y Monziere
toda la dha. Capitanes Patrona y